

La Plata, 3 de Noviembre de 1999

VISTO:

La solicitud del Distrito V, ante requerimientos de matriculados del mismo, en el sentido de que es necesario nombrar para todas las especialidades la tarea profesional de "inspección de obra", ya que esa figura antes desarrollada por profesionales en relación de dependencia con el Estado, hoy también es materializada por profesionales independientes que son contratados por empresas privadas que actúan como comitentes; y

CONSIDERANDO:

Los dictámenes de la Comisión I de Ejercicio Profesional y de la Comisión III de Aranceles y Honorarios, que aconsejan asimilar los honorarios de la tarea de Inspección de Obra a lo normado por el inciso g) de la Tabla XIX, Capítulo II, Título VIII del Arancel vigente.

Por ello, este **CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires**, en su Sección n° 232 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE:

Art.1º: Apruébase fijar los honorarios por la tarea de INSPECCION DE OBRA, considerada como parte de la labor del Director de Obra, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) de la Tabla XIX, Capítulo II, Título VIII del arancel vigente (Decreto 6964/65), según la siguiente escala de valores:

| Concepto | Ingeniería Civil | Instalaciones Eléctricas, industriales y mecánicas | Ingeniería Agronómica |
|---------------------|------------------|---|-----------------------|
| Labor de Inspección | g) 20% | 35% | 30% |

Art.2º: Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Ing. Const. Aníbal Grosso
Secretario

Ing. en Const. Norberto L. Beliera
Presidente